En caso de llamada sin estar de retén o guardia, se abonarán 3 horas normales más las trabajadas como extras.

## PLUD DE T(XICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

La Empresa abonará al personal que le corresponda su percepción, en concepto de plus de tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias equivalentes a las mensualida des siquientes:

> 7.219'- Pts. brutas Grupo 10 de Obra : 10.250'- " Grupo 9 de Obra: Resto del personal de Obra: 10.250'-

#### PLUS DE TURNOS

Incremento hora :

571- Pts. brutas.

#### PLUS DE NOCTURNIDAD

Incremento hora :

80'- Pts. brutas.

#### PAGA DE BENEFICIOS

Para el año 1982, pagaderas en Febrero de 1983, 11.391'- Pts. brutas.

## TABLAS SALARIALES

·	SALARIO ANUAL BRUTO		
GRUPO .	SALARIO BASE	PLUS T.P.P.	
1	1,235.575'-		
2	1,145.557'-	1,23.019'-	
3.	1,063.561 '-	123.019'-	
4	995.2121-	123.019'-	
5	926.893'-	123.019'-	
6	803.889'-	123.019'-	
7	762.899'-	123.019'-	
8	680-901*=-	123.019'-	
9	515.303 <b>'-</b>	123.019!-	
10	433.184'-	86.628'-	

## TABLAS SALARIALES INSTRUMENTISTAS OBRA

GRUPQ	SALARIO MEN	HORAS EXTRAS	
	SALAPIO BASE	PLUS T.P.P.	HORAS EXIMA
1	102.9641-		
2	95.463'-	10.250'-	1.000'-
3	88.630'-	10.250'-	1.000'-
4	82.935'-	10.250!-	1.000'-
5	77.241'-	10.2501-	1.000'-
6	66.991'-	10.250'-	888
7	63.575'-	10.250'-	<b>8</b> 54 <b>'</b> →
8	56.742'-	10.250'-	683'-
ė	42.942'-	10.250'-	<b>6</b> 29 <b>'-</b>
10	36.098' <b>-</b>	7.219'-	541 <b>¹−</b>

# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23772

ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», para la construcción de una estación ITV situada en Bages (Barcelona).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, decla-ró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Derceto 2853/1964, de 8 de septiembre. El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de

El artículo septimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor. Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 4 de mayo de 1982 fue concedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos Sociedad Anónima» la autorización provisional para actuar co-

cedida a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero - La Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehícu-Primero.—La Sociedad anonima «ECA, Inspección de Veniculos, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en Bages (Barcelona), zona 6, por un importe de 41.114.000 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria

y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «ECA, Inspección de Vehículos, S. A.», señalados en los
artículos quinto, número dos, y sexto, del Real Decreto 3272/
1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no
existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho
Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de
excepción

excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas en el plazo fijado en su día por el pliego de condiciones jurídicas y económicas que rigen la concesión administrativa por parte de la Generalidad de Cataluña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

23773

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo n ú m e r o 803/1978, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad industrial de 20 de enero de 1977, que concedió la marca número 683.387, "Tylazone", y contra la desestimeción presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este pro-

mandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas. En su virtud, este Orgnismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de! Estedo».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio De-licado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23774

comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en Lérida, por don Jaime Ferré Velasco. ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jaime Ferré Velasco para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en la explotación «Partida La Mariola», de Lérida, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en «Partida La Mariola», de Lérida, por don Jaime Ferré Velasco, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente conceder los siguientes:

Una subvención de 63 256 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 316.283 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presu-puestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983. Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la desuportación presentado.

la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23775

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara CADEN de 5 de juno de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid y en Quintanilla del Olmo (Zamora), por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para acoger la instalación de tanques de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid y en Quintanilla del Olmo (Zamora) por «Central previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 33 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Valladolid y en Quintanlila del Olmo (Zamora) por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre Dos. De los beneficios señalados en los articulos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agra-rias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico

de Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 1.961.685 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la candidad de 9 808.426 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presu-puestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983. Tres. Se adoptarán las medidas partinentes para que quede

garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustar-

se a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-rias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

23776

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preserente localización in-dustrial agraria la instalación de un tanque re-frigerante de leche en origen en La Espina-Salas (Oviedo) por don Celestino Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Celestino Fernández Rodríguez para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en La Espina-Salas (Oviedo), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1811.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en La Espina-Salas (Oviedo), por don Celestino Fernández Rodríguez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2302/1972 de 18 de agosto sobre industrias agrarias.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 105.998 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 529.990 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1983, para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

à la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

23777

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Santiago del Arroyo (Valladolid), por doña Araceli Callejo Muñoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por doña Araceli Callejo Muñoz para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Santiago del Arroyo (Valladolid), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto: Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Santiago del Arroyo (Valladolid), por dona Araceli Callejo Muñoz, comprendida en zona de preferente lo-